

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ejecutivo dentro del cual la parte actora solicita se oficie a la empresa JIMEX PHARMA DE ALEMANIA S.A.S., a fin de efectivizar embargo decretado con antelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Enero de 2023.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

Radicación 2020-00492-00

Santiago de Cali, trece (13) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la apoderada de la parte demandante oficiar a la empresa JIMEX PHARMA DE ALEMANIA S.A.S., al ser el nuevo empleador (01/08/22) de la señora DORA GOMEZ MUÑOZ, estimando que dicho embargo ya había sido decretado mediante providencia antecedente.

Una vez revisado el expediente (híbrido) y las diferentes actuaciones no se observa que exista decreto de embargo, respecto a salarios o dineros que provengan en calidad de salario de la empresa JIMEX PHARMA DE ALEMANIA S.A.S., en favor de la demandada señora DORA GOMEZ MUÑOZ.

Es de memorar que el decreto de la medida cautelar, fue solicitada respecto a los dineros que cancelara la empresa CLINICA COLOMBIA FABILU LTDA., no siendo procedente emitir un oficio respecto a un nuevo empleador, sin existir el decreto de embargo y retención de los dineros provenientes de la nueva relación laboral, lo cual precisa ser decretado a ruego de la parte interesada.

Teniendo en cuenta lo anterior, la profesional del derecho debe solicitar la medida cautelar pretendida respecto a las sumas provenientes del nuevo empleador, puesto que la medida no se decretó en forma genérica, sino respecto a un empleador en forma específica, conforme al ordenamiento legal. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

UNICO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de oficiar a la empresa JIMEX PHARMA DE ALEMANIA S.A.S., a fin de implementar medida cautelar de embargo y retención presuntamente ya decretada dentro del PROCESO EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA COOPPRISMA, contra la señora DORA GOMEZ MUÑOZ, respecto a salarios, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. 007 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 19 ENE 2023

La secretaria.-

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO